



Coeducadores
Boyacá

ESTATUTOS

COEDUCADORES BOYACÁ

2019



(8) 7432318 - 19 - 20
+57 321 4955915

www.coeducadores.coop
info@coeducadores.coop

Kra 9 # 17-59
Edificio Coeducadores
Tunja - Boyacá



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EDUCADORES DE
BOYACÁ
“COEDUCADORES BOYACÁ”

ESTATUTO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Naturaleza jurídica y Razón social

COEDUCADORES BOYACÁ es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, entidad de la economía solidaria, organismo cooperativo de primer grado, especializada en la prestación de servicios de ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado y se denomina **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EDUCADORES DE BOYACA** y para todos los efectos legales y estatutarios se puede identificar también con la sigla **COEDUCADORES BOYACA**.

COEDUCADORES BOYACÁ obtuvo su personería jurídica mediante Resolución número 01045 del 06 de Julio de 1.960 proferida por la entonces Superintendencia Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 2º. Regulación

COEDUCADORES BOYACÁ se rige por el derecho colombiano y de manera especial por la legislación cooperativa y de la economía solidaria, por las normas que regulan la actividad financiera de las cooperativas de ahorro y crédito; por las disposiciones emanadas del órgano gubernamental que ejerza su supervisión; por el presente estatuto, los reglamentos internos, las demás

disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica y por la doctrina, los principios, fines, valores, métodos de operación y características del cooperativismo y de las entidades de la economía solidaria.

ARTICULO 3º. Domicilio y ámbito de operaciones

El domicilio principal de COEDUCADORES BOYACA, es el Municipio de Tunja, Departamento de BOYACÁ, República de Colombia. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional donde podrá crear todos los establecimientos y dependencias administrativas que considere necesarias para la prestación de sus servicios, bien sean estas sucursales o agencias.

ARTICULO 4º. Duración

La duración de COEDUCADORES BOYACA será indefinida; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, por las causales, en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5. Objeto del acuerdo Cooperativo

COEDUCADORES BOYACÁ tiene como objeto del acuerdo Cooperativo servir de instrumento para satisfacer las necesidades financieras de sus asociados, fomentando el ahorro entre éstos y prestándoles diferentes servicios de carácter crediticio, para contribuir al mejoramiento continuo de sus condiciones económicas, sociales y culturales, sobre la base del esfuerzo propio y la solidaridad a través de la ayuda mutua.

ARTÍCULO 6. Operaciones y Actividades

Para el logro de sus objetivos, COEDUCADORES BOYACÁ podrá adelantar operaciones y actividades autorizadas por las disposiciones legales a las cooperativas de ahorro y crédito, entre otras las siguientes:



Para el logro de sus objetivos, **COEDUCADORES BOYACÁ** podrá adelantar operaciones y actividades autorizadas por las disposiciones legales a las cooperativas de ahorro y crédito, entre otras las siguientes:

1. Captar ahorros de sus asociados, a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual.
2. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes clases y modalidades de conformidad con las disposiciones legales y en las condiciones y con las garantías que señale el respectivo reglamento.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus Gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o Factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que, en desarrollo de las actividades previstas en el presente estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa, pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios financieros, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Realizar operaciones de libranza
11. Las demás que autorice el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1º.

En cumplimiento del literal c) del artículo 2º de la Ley 1527 de 2012 y demás normas pertinentes y concordantes, se precisa que los recursos de la Cooperativa son de origen lícito y que ésta cumple con las demás exigencias legales vigentes para el ejercicio de su actividad financiera.

PARÁGRAFO 2º. En la prestación de los servicios a que hace referencia el numeral 8 del presente artículo, **COEDUCADORES**

BOYACA no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

ARTICULO 7. Reglamentación de los servicios y convenios

Para prestar los servicios que surgen de las operaciones y actividades, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y el normal funcionamiento de la Cooperativa y el cumplimiento de su objeto social.

De conformidad con la Ley Cooperativa, **COEDUCADORES BOYACA** podrá ofrecer servicios diferentes a los establecidos en su objeto social mediante la suscripción de convenios con otras entidades, preferiblemente del sector cooperativo o de la Economía Solidaria.

Los servicios de ahorro y crédito serán prestados por **COEDUCADORES BOYACÁ**, exclusivamente a sus asociados.

ARTICULO 8. Amplitud administrativa, contractual y de operaciones

Para el logro de sus objetivos y la prestación de sus servicios, **COEDUCADORES BOYACA** podrá crear y organizar todas las dependencias, secciones, unidades administrativas y los establecimientos, que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus operaciones y actividades legalmente autorizadas.

ARTICULO 9. Actos cooperativos



Las operaciones y actividades que **COEDUCADORES BOYACA** realice con sus asociados y con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en consecuencia, tendrán efectos jurídicos diferentes a los que se realicen con terceros u otras entidades que no sean organismos cooperativos, casos en los cuales dichos actos serán comerciales, civiles o administrativos públicos, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad con la cual se efectúen.

ARTICULO 10. Participación en otras entidades

COEDUCADORES BOYACÁ podrá crear o formar parte de fundaciones, corporaciones, instituciones auxiliares del cooperativismo o sociedades comerciales y celebrar contratos de colaboración empresarial, siempre y cuando ello sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio, ni su característica de entidad sin ánimo de lucro.

La creación y/o participación en tales organizaciones estará en todos los casos, sujeta a las directrices de **COEDUCADORES BOYACÁ**, en ejercicio del principio de unidad de propósito, dirección y control que ésta ejerza.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11. Calidad de asociados

Tienen la calidad de asociados a **COEDUCADORES BOYACÁ** las personas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanecen afiliadas como asociados y están debidamente inscritas en el registro social de la Cooperativa.



Pueden aspirar a ser asociados de **COEDUCADORES BOYACÁ** las personas naturales y las jurídicas previstas por la ley, que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el Consejo de Administración o la dependencia en que éste delegue, apruebe el ingreso del interesado y éste haya suscrito y pagado los aportes sociales individuales que establece el presente estatuto.

ARTICULO 12. Requisitos de vinculación

Son requisitos de vinculación a **COEDUCADORES BOYACÁ**:

A. Para personas naturales:

1. Ser legalmente capaz y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.
2. Tener alguna de las siguientes condiciones:
 - Ser trabajador de la educación
 - Ser empleado público
 - Ser empleado de **COEDUCADORES BOYACÁ**
 - Ser trabajador oficial
 - Ser pensionado
 - Ser familiar de asociado hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad y primero civil
3. Diligenciar el formato de solicitud de vinculación establecido por la Cooperativa, proporcionar la información y documentación requerida por ésta en el respectivo reglamento y la que exija las disposiciones legales y el ente gubernamental de supervisión.
4. Acreditar como mínimo, un curso de educación Cooperativa de veinte (20) horas dictado por **COEDUCADORES BOYACÁ** o una institución acreditada por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o quien haga sus veces.
5. Comprometerse a pagar mensualmente los aportes sociales fijados en el presente estatuto.

B. Para personas jurídicas:

1. Ser persona jurídica de derecho público, o del sector cooperativo, o de la economía solidaria, o de derecho privado sin ánimo de lucro, o empresa o unidad económica cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
2. Diligenciar el formato de solicitud de vinculación establecido por la Cooperativa, proporcionar la información y documentación requerida por ésta en el respectivo reglamento y la que exija las disposiciones legales y el ente gubernamental de supervisión.
3. Comprometerse a pagar mensualmente los aportes sociales fijados en el presente estatuto.

ARTICULO 13. Término para resolver la solicitud de vinculación

La dependencia en que el Consejo de Administración delegue, deberá resolver la solicitud de vinculación que presenten las personas naturales o jurídicas, en un término no superior a tres (3) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud con el lleno de todos los requisitos. En la reunión más cercana, el Consejo de Administración ratificará las solicitudes aprobadas en primera instancia por la dependencia que este designe, dejando constancia de su decisión en el acta de la respectiva reunión.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración establecerá los requisitos y medios de información para poner en conocimiento del aspirante, previo a su vinculación, los derechos y deberes que le corresponden como asociado y las características de sus aportes sociales y depósitos.

ARTICULO 14. Derechos

Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.



2. Participar en las actividades de **COEDUCADORES BOYACÁ** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa para conocer sobre su marcha general en la prestación de los servicios, su situación económica y financiera, sus resultados, sus planes y programas, por medio de comunicaciones periódicas y procedimientos que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de **COEDUCADORES BOYACÁ** en forma directa o por medio de los órganos de control y vigilancia con las condiciones y requisitos que la ley y éstos establezcan.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Presentar por escrito a los organismos competentes quejas, reclamos, sugerencias y proyectos debidamente fundamentados y recibir oportunamente respuesta a sus requerimientos.
8. Participar en los programas de Educación Cooperativa que organice **COEDUCADORES BOYACÁ** y en los que ésta sea invitada.
9. Los demás que resulten de la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 15. Deberes

Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo, el Estatuto y los reglamentos que rigen la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia adoptadas de conformidad con la ley, el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **COEDUCADORES BOYACÁ** y con los asociados de la misma.



5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Usar habitualmente los servicios de COEDUCADORES BOYACÁ.
7. Pagar puntualmente los aportes sociales y demás obligaciones económicas contraídas con COEDUCADORES BOYACÁ por todo concepto, en especial por la utilización del servicio de crédito.
8. Desempeñar fiel, responsable y honestamente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la Cooperativa para los que sea nombrado y las comisiones que le sean asignadas.
9. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas.
10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como asistir puntualmente a los demás eventos de interés general a que fueren convocados.
11. Comportarse de manera adecuada, responsable y respetuosa en las Asambleas Generales, eventos democráticos, en las reuniones educativas o sociales, así como en todas las actividades recreativas, deportivas o turísticas y demás actos en los cuales participe por convocatoria de COEDUCADORES BOYACÁ.
12. Proporcionar en forma veraz toda la información que la Cooperativa requiera y mantenerla actualizada permanentemente de los cambios de dirección domiciliaria y empresarial y demás que la actividad financiera requiera.
13. Evitar aparecer en listas de riesgos del Sistema Financiero, que lo vinculen con actividades ilícitas y en reportes de operaciones inusuales o sospechosas.
14. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con COEDUCADORES BOYACÁ y evitar actuaciones en estos temas que las afecten.
15. Acogerse a los procedimientos y medios para la solución de conflictos transigibles previstos en la ley y el presente estatuto.
16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 16. Pérdida de la calidad de asociado

La calidad de asociado se pierde por:



1. Muerte.
2. Disolución para liquidación en el caso de las personas Jurídicas.
3. Retiro voluntario.
4. Pérdida de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
5. Exclusión.

ARTICULO 17. Muerte

La muerte real o presunta de la persona natural asociada a COEDUCADORES BOYACÁ determina la pérdida de su calidad de asociado, a partir de la fecha de su deceso o de la respectiva sentencia judicial. La desvinculación se formalizará por parte del Consejo de Administración en la reunión siguiente a que se tenga en la Cooperativa conocimiento probado del hecho mediante el certificado del registro civil de defunción o copia de la sentencia, según fuere el caso.

ARTICULO 18. Disolución para liquidación

Cuando la entidad asociada se disuelva para liquidarse, perderá su calidad de tal, a partir de la fecha en que dicha determinación se produzca y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho mediante copia del acta que aprobó la disolución o de la resolución gubernamental o sentencia que adopte la medida.

Los aportes, depósitos e intereses y demás derechos económicos de la persona jurídica asociada disuelta se entregarán al liquidador, previa solicitud por escrito al Consejo de Administración.

ARTICULO 19. Retiro voluntario

El asociado que desee retirarse voluntariamente de COEDUCADORES BOYACÁ, lo podrá hacer en cualquier momento y sin condicionamientos, para el efecto solo deberá enviar comunicación por escrito al Consejo de Administración para que se proceda a su formalización por la correspondiente



dependencia, teniéndose como fecha de retiro la de recepción de la comunicación del asociado.

PARÁGRAFO: Reingreso. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COEDUCADORES BOYACÁ, podrá, después de un (1) año de su retiro solicitar el reingreso, para lo cual deberá presentar solicitud escrita acreditando cumplir los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTICULO 20. Retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado

Cuando el asociado ha perdido algunas de las calidades o condiciones exigidas para asociarse, o se le imposibilite en forma permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, el Consejo de Administración o el órgano que éste delegue, por solicitud expresa de parte interesada o de oficio, decretará su retiro forzoso, sin perjuicio de que tal determinación sea susceptible de revisión por parte de dicho órgano.

PARAGRAFO: Reingreso. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a COEDUCADORES BOYACÁ por las circunstancias señaladas en el presente artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando demuestre que han desaparecido las causas o motivos que ocasionaron su retiro y cumpla las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados en el presente estatuto.

ARTICULO 21. Retiro por exclusión

Cuando el asociado quede incursio en una o más de las causales de exclusión establecidas en el presente Estatuto y con el cumplimiento de todos los procedimientos consagrados para tal efecto y que garantizan el derecho a la defensa del inculpado, éste podrá ser excluido de COEDUCADORES BOYACÁ, una vez quede ejecutoriada y en firme la decisión adoptada y agotados los



recursos que se prevén en el régimen disciplinario contenido en el siguiente CAPÍTULO.

PARAGRAFO: El asociado, persona natural o jurídica, excluido no podrá reingresar a la Cooperativa.

ARTICULO 22. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro; se darán por vencidas anticipadamente las obligaciones crediticias vigentes del asociado a favor de COEDUCADORES BOYACÁ sin sujeción al plazo pactado; se efectuarán los cruces de cuentas y compensaciones respectivos y se devolverá el saldo de los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado dentro de los de treinta (30) días calendario siguientes a su desvinculación. En el evento de que resulte un saldo a favor de la Cooperativa, el deudor deberá proceder a su pago en un término no superior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que se le comunique el saldo a deber, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá celebrar acuerdo de pago y garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

El valor de los aportes sociales y demás derechos económicos que correspondieren al asociado fallecido, será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

ARTICULO 23. Ampliación de plazo para devolución de aportes

En caso de fuerza mayor, de grave crisis económica de COEDUCADORES BOYACÁ debidamente comprobada que afecte la liquidez de ésta, o cuando con el retiro de asociados se disminuya los aportes sociales mínimos determinados por la ley para las cooperativas de ahorro y crédito y el presente estatuto, o se afecten las relaciones de solvencia económica establecidas por las normas de regulación prudencial, el plazo para la devolución del saldo de los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado que se desvincula se podrá ampliar hasta

por un (1) año. Una vez transcurrido este plazo y si aún no es posible la devolución el Consejo de Administración reglamentará la manera como se efectuarán las devoluciones, reconociendo un interés anual equivalente al I.P.C. por las sumas pendientes de entrega, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

ARTICULO 24. Retención parcial de aportes sociales

Si en la fecha de desvinculación del asociado, **COEDUCADORES BOYACÁ** arrojare pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva para protección de aportes sociales, o si con la devolución de Aportes Sociales se redujere el monto mínimo de aportes sociales de la cooperativa, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en la proporción que sea necesaria por el tiempo que se requiera y determine posteriormente la Asamblea General, estableciendo para dicha retención un factor determinado conforme lo indican las disposiciones legales.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones

Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración, mantener la disciplina social de **COEDUCADORES BOYACÁ** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y sanciones pecuniarias.
3. Suspensión al uso de determinados servicios.
4. Suspensión total de derechos.
5. Exclusión.

ARTICULO 26. Amonestaciones



Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, sin necesidad de investigación previa o de requerimientos, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el correspondiente archivo. El asociado amonestado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes podrá dar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros. Si el Consejo de Administración acepta las explicaciones dadas por el asociado anulará la amonestación y se lo hará saber por escrito a éste.

ARTICULO 27. Multas y demás sanciones pecuniarias

Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en la elección de delegados o en eventos educativos o democráticos sin causa justificada. El valor de las multas será hasta por el treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente y se destinará a incrementar el Fondo de Solidaridad. Para la imposición de una multa deberá notificarse por escrito al asociado, enviando comunicación a su dirección de residencia o vía internet a su correo electrónico registrados en la Cooperativa.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los pagarés y los contratos que suscriba el asociado con COEDUCADORES BOYACÁ, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses por mora y cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a eventos y demás cobros penales por incumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 28. Suspensión al uso de determinados servicios

Los reglamentos de los diversos servicios, operaciones o actividades que realice COEDUCADORES BOYACÁ podrán contemplar como sanción la suspensión temporal del uso de ellos por incumplimiento de las obligaciones que surgen de la



prestación de los mismos o por su indebida utilización y la cual no podrá ser superior a seis (6) meses. Para la aplicación de dicha sanción se actuará de conformidad con el procedimiento y condiciones particulares que debe consagrarse el respectivo reglamento.

ARTICULO 29. Suspensión total de derechos

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses y para su imposición se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión que contempla el presente estatuto.

PARAGRAFO. La suspensión total de derechos no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Cooperativa durante el tiempo de la sanción.

ARTICULO 30. Causales de exclusión

Los asociados podrán ser excluidos de COEDUCADORES BOYACÁ cuando se encuentren incursos en una o más de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, en los reglamentos tanto generales como especiales, al igual que en las demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Por violación grave de los deberes de los asociados consagrados en la ley y el presente estatuto.
3. Por ejercer dentro de COEDUCADORES BOYACA actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial, de género, económico, filosófico, sexual o de otra índole social o realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales constitucionales o a los ideales, fines y principios de COEDUCADORES BOYACA.

4. Por servirse de COEDUCADORES BOYACA en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
5. Por entregar a COEDUCADORES BOYACA bienes de procedencia fraudulenta o que tenga relación con lavado de activos y financiación del terrorismo.
6. Por falsedad o manifiesta reticencia o adulteración en la presentación de informes o documentos que COEDUCADORES BOYACA requiera, o por negarse reiteradamente a actualizarla.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COEDUCADORES BOYACA, de los asociados o de terceros.
8. Por negarse, sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general, conferidas por COEDUCADORES BOYACA.
9. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
10. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales, a la elección de delegados y demás eventos de interés general a que se le cite, previo requerimiento y sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
11. Por haber sido condenado por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo o por la comisión de otros delitos comunes dolosos.
12. Por estar incluido en listas restrictivas vinculantes para Colombia.
13. Por negarse a demostrar el origen de los recursos transados con la Cooperativa.
14. Por faltas graves de respeto a los asociados, directivos o trabajadores de la Cooperativa en relación con las actividades propias de COEDUCADORES BOYACA.
15. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas contraídas con COEDUCADORES BOYACA, no obstante haberle efectuado por lo menos seis (6) llamados de atención o requerimientos para el pago o por mora mayor a ciento veinte (120) días en el pago de sus obligaciones.
16. Por haber sido sancionado por más de tres (3) veces con la suspensión total de derechos y servicios.
17. Por haber sido removido de su cargo de miembro de Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.



ARTÍCULO 31. Procedimiento para la exclusión

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado de **COEDUCADORES BOYACA**, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1º. La Junta de Vigilancia, de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, del Gerente General o del Revisor Fiscal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, abrirá la correspondiente investigación de la cual se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos materia de averiguación, lo cual constará en acta y se comunicará al presunto infractor. Concluida la investigación si la Junta de Vigilancia no encuentra mérito, dará por cerrado y archivará el caso, comunicándolo a los interesados. Si por el contrario halla mérito para continuar el proceso, formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.
- 2º. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de **COEDUCADORES BOYACA**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.
- 3º. El asociado tendrá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer, lo cual se le indicará en el correspondiente pliego de cargos.
- 4º. Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días hábiles para recibir las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, trasladando todos los documentos del proceso al Consejo de Administración.



- 5º. Concluido el proceso por parte de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración en su siguiente reunión evaluará los documentos aportados, hará las consideraciones pertinentes y procederá a tomar la determinación correspondiente mediante resolución motivada, bien sea ésta exonerando al asociado de los cargos formulados, excluyéndolo o suspendiéndolo de derechos si existieren atenuantes. La determinación que se tome le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.
- 6º. La notificación de la resolución de exclusión, se efectuará en forma personal entregándole al asociado texto completo de la resolución, o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución. En caso de no conocerse la dirección del asociado o cuando mediante certificación de la empresa de correo certificado, se deje constancia de la imposibilidad de entrega de la notificación por razón de la ubicación de la residencia del asociado; se podrá hacer la notificación mediante edicto, fijando la resolución en un lugar visible de todas las oficinas de COEDUCADORES BOYACA por tres (3) días hábiles, y en él se anotará la fecha y hora de su fijación y des fijación. El original se agregará a la carpeta del asociado cuando termine el periodo de fijación y en este caso la notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

PARAGRAFO 1º. Durante la etapa de la investigación, y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, la Junta de Vigilancia y/o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

PARAGRAFO 2º. Se exceptúa la investigación preliminar y formulación de pliego de cargos por parte de la Junta de Vigilancia, cuando la causal en que quede incurso el asociado sea una cualquiera de las previstas en los numerales 11, 12 y 15 del



artículo 31 del presente estatuto, relativas al haber sido condenado por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo o por la comisión de otros delitos comunes dolosos; por estar incluido en listas restrictivas vinculantes para Colombia; Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas contraídas con COEDUCADORES BOYACA o por mora mayor a ciento veinte (120) días en el pago de sus obligaciones. En estos casos, corresponderá al Consejo de Administración formular directamente el respectivo pliego de cargos, sin perjuicio de la función de control de la Junta de Vigilancia sobre el trámite para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del asociado inculpado.

ARTÍCULO 32. Recursos, consideración y ejecución de las providencias

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido de COEDUCADORES BOYACÁ podrá mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa, interponer recurso de Reposición ante el mismo Consejo de Administración y en subsidio el de Apelación ante el Comité de Apelaciones.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el Recurso de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el Recurso de Apelación, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que determinó la exclusión, hasta tanto el Comité de Apelaciones lo resuelva.

El Comité de Apelaciones deberá resolver el recurso en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del mismo y su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto mayoritario de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Una vez resuelto el recurso, si la decisión de exclusión se confirma por el Comité de Apelaciones, ésta quedará en firme y se ejecutará y producirá todos sus efectos legales y estatutarios a partir de la

fecha de notificación de la correspondiente resolución al asociado en la forma prevista en el punto 6º del artículo anterior.

Si no se presenta ningún recurso la determinación se ejecutará tan pronto quede en firme la resolución de exclusión emanada del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El asociado excluido que fuere reintegrado por decisión de autoridad Judicial que deje sin efecto la exclusión, reasume de hecho todos sus derechos y deberá consignar para ello el valor total de los aportes sociales devueltos y los dejados de cancelar.

ARTICULO 33. Sanciones a miembros del Consejo de Administración,

Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, estarán también sujetos a las mismas causales, sanciones y procedimiento previstos en el presente CAPÍTULO, en sus relaciones y comportamiento con COEDUCADORES BOYACÁ como asociados. Cuando se trate de graves infracciones en el ejercicio de su cargo, corresponde a la Asamblea General removerlos de éste, sin perjuicio a que después de retirados se les aplique el régimen disciplinario consagrado en este CAPÍTULO.

ARTICULO 34. Comité de Apelaciones

Para considerar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados excluidos, existirá un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de 3 años sin derecho a reelección inmediata. Para ser miembro de este Comité los elegidos además de ser delegados hábiles deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el presente estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.

El Comité de Apelaciones deberá rendir informes a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.



ARTÍCULO 35. Funcionamiento del Comité de Apelaciones

Elegidos sus miembros, el Comité de Apelaciones se instalará por derecho propio y nombrará entre sus integrantes, un (1) presidente y un (1) vicepresidente. Igualmente nombrará un secretario, que deberá ser un trabajador de COEDUCADORES BOYACA diferente del secretario del Consejo de Administración y del secretario de la Junta de Vigilancia.

El Comité de Apelaciones se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria a reuniones las hará el Consejo de Administración. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría y se hará constar en el libro de actas correspondiente. En el reglamento que el mismo comité adopte, establecerá en detalle las normas para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 36. Control social al debido proceso

La Junta de Vigilancia en el desempeño de sus funciones legales vigilará el desarrollo del debido proceso en la aplicación del régimen disciplinario, dejando constancia en sus respectivas actas.

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 37. Conflictos transigibles y procedimientos para resolverlos

Las diferencias que surjan entre COEDUCADORES BOYACA y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará inicialmente resolverlos por la vía directa entre las partes en conflicto; si esto no fuere posible en un término de treinta (30) días hábiles, se someterán al procedimiento de conciliación.

Artículo 38. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos



Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de COEDUCADORES BOYACÁ y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 39. Órganos de Administración

La Administración de COEDUCADORES BOYACÁ estará a cargo de:

La Asamblea General,
El Consejo de Administración y
El Gerente General.

Estos órganos podrán crear los comités permanentes y comisiones transitorias que consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 40. Definición e integración

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COEDUCADORES BOYACÁ y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO. Asociados hábiles: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que

no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General o a la elección de delegados y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en la sede principal de COEDUCADORES BOYACÁ por un término no inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de realización de la Asamblea o de la elección de delegados, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar, los que deberán ser resueltos por el citado órgano de control a más tardar el día anterior a la Asamblea.

Durante el término de publicación de la lista de asociados inhábiles, éstos podrán solicitar información sobre las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación, de conformidad con lo establecido en el respectivo reglamento.

ARTICULO 41. Asamblea General de Delegados

La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre que el número de asociados sea superior a trescientos (300) en caso contrario se hará con el total de estos.

El número de delegados a elegir será de ciento treinta (130) principales con sus respectivos suplentes personales, éstos últimos sólo podrán concurrir a las asambleas generales cuando previamente hayan sido convocados, ante la ausencia justificada del principal, o cuando este se encuentre inhábil o se haya retirado de la Cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento electoral, el número de delegados por zona y las demás normas relacionadas con este proceso, para lo cual garantizará la adecuada información y la participación de los asociados. Los delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO. Para determinar la habilidad de los asociados y garantizar la participación del mayor número de ellos, se les informará por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha prevista para efectuar la convocatoria a la elección de delegados, con el objeto de que tengan tiempo de ponerse al corriente en todas sus obligaciones con **COEDUCADORES BOYACÁ**. Dicha información se dará a conocer por el medio de información oficial de la Cooperativa o por avisos en las oficinas y Coordinaciones Zonales.

ARTICULO 42. Requisitos para ser Delegado

Para aspirar a ser delegado a la Asamblea General, principal o suplente, los asociados deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil o representante de persona jurídica asociada hábil.
2. Tener una antigüedad no inferior a tres (3) años como asociado de **COEDUCADORES BOYACÁ**.
3. Acreditar formación cooperativa básica y la especializada establecida en el respectivo reglamento para su desempeño como delegado y que le permita acceder a cargos en los órganos de administración y vigilancia teniendo en cuenta la actividad financiera de la cooperativa.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa con la suspensión al uso de servicios o con la suspensión total de derechos en los últimos dos (2) años, o no



habérsele formulado pliego de cargos dentro de proceso disciplinario en que se encuentre incursio.

5. No encontrarse sancionado por organismos gubernamentales que ejercen supervisión del sector solidario.
6. No estar incuso en incompatibilidad o prohibición establecida en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Los requisitos establecidos en el presente artículo deberán mantenerse durante el proceso de elección, al momento de ésta y luego de elegido el asociado como delegado para participar en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias que se convoquen en su período.

ARTICULO 43. Clases de asambleas

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 44. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se efectuará por el Consejo de Administración con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la misma, indicando la fecha, hora, lugar, proyecto de orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión y se notificará a los asociados y/o delegados con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la asamblea, por el medio de información oficial de la cooperativa o por avisos en las oficinas y Coordinaciones de Zona de COEDUCADORES BOYACÁ. A los delegados se les hará la citación igualmente mediante comunicación escrita dirigida a la dirección y/o al correo electrónico que tengan registrados en la Cooperativa.



Si el Consejo de Administración no convoca a Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, lo cual se presumirá si el último día calendario del mes de febrero del respectivo año no se ha producido la convocatoria, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la Ley, se reducirá el término de la convocatoria a quince (15) días calendario y la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia y si ésta no lo hiciere dentro de ese plazo, la podrá convocar el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, disponiendo máximo de diez (10) días calendario para su citación.

ARTICULO 45. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará el Consejo de Administración y se hará con no menos de diez (10) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar, proyecto de orden del día de la misma y los asuntos que van a someterse a decisión y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, justificando el motivo de la citación; solicitud que deberá ser radicada en las oficinas principales de COEDUCADORES BOYACÁ.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la petición, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la



Junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal deberán convocar la asamblea.

El Gerente General como representante legal y ordenador del gasto, dará el apoyo necesario y la disponibilidad de recursos para el desarrollo de las asambleas convocadas con el procedimiento anterior.

ARTICULO 46. Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COEDUCADORES BOYACÁ para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio económico.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico y la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o contribuciones especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, conforme al presente estatuto.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Crear otros comités que considere necesarios y sean de su competencia.
12. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.

13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Aprobar o negar la asociación de COEDUCADORES BOYACÁ a organismos de grado superior.
15. Autorizar gastos e inversiones superiores a 5.000 SMLMV.
16. Aprobar su propio reglamento.
17. Disolver y ordenar la liquidación de COEDUCADORES BOYACÁ.
18. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO. El balance, demás estados financieros e informes que considerará la Asamblea General, serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados convocados, en las oficinas de COEDUCADORES BOYACÁ por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la asamblea.

ARTICULO 47. Reglas para el funcionamiento interno de la asamblea

En las reuniones de la Asamblea General, bien sea de asociados o de delegados, se observarán las siguientes normas para su funcionamiento interno, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y de las contenidas en el reglamento que apruebe la respectiva asamblea:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y a ellas sólo asistirán con derecho a voz y voto los delegados hábiles principales ó los suplentes hábiles que hubieren sido convocados en reemplazo de sus respectivos principales, en cuyo caso participarán como éstos durante toda la asamblea.
2. Los invitados especiales, en número no superior a cinco (5), los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de



Vigilancia que no sean delegados, y los Coordinadores de Zona que sean invitados, sólo tendrán derecho a voz en las oportunidades y términos establecidos en el respectivo reglamento de asamblea.

3. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, esto es, diez (10) asociados. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.
4. Verificado el quórum, la Asamblea General será instalada por el presidente del Consejo de Administración quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la misma Asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo de la Cooperativa o del Consejo de Administración.
5. Cada asociado o delegado tendrá derecho solo a un (1) voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. En la Asamblea General de Asociados las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
6. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.
7. Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que sean Delegados no podrán votar en la Asamblea General cuando la decisión afecte su responsabilidad.
8. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de

Apelaciones y del Revisor Fiscal y su suplente, se procederá conforme se establece en el CAPÍTULO de elecciones del presente Estatuto.

9. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de una comisión conformada por tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma, debiendo dar informe de su encargo a la siguiente Asamblea General.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 48. Definición, integración y período

El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de **COEDUCADORES BOYACÁ**, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones de la Cooperativa. Estará integrado por diecinueve (19) miembros principales, mínimo uno (1) por zona, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años sin derecho a reelección inmediata como directivo, pudiendo volver a ser elegidos como miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia máximo hasta por un período más, luego de lo cual no pueden volver a ser elegidos como Directivos; y sin perjuicio de ser removidos de su cargo por las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTICULO 49. Requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil o representante legal de persona jurídica asociada hábil y delegado a la respectiva Asamblea General en la cual se postula.
2. Tener una antigüedad como asociado no menor de cinco (5) años continuos.
3. Acreditar haber recibido educación cooperativa básica y la avanzada para el adecuado desempeño del cargo, mediante certificación o constancia de asistencia expedida por una institución debidamente autorizada para impartirla.
4. Acreditar experiencia suficiente en la actividad financiera que desarrolla la Cooperativa o en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas, o haber formado parte de la Junta de Vigilancia, de comités, comisiones permanentes o haber sido Coordinador zonal de COEDUCADORES BOYACÁ o de otras instituciones de la economía solidaria. Este requisito podrá ser sustituido por la acreditación de conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones, en temas relacionados con materias administrativas, económicas, financieras, contables, o legales y, por lo menos, un curso de actualización realizado con una antelación no mayor a dos (2) años a ser candidato.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa en los últimos tres (3) años, ni administrativamente por organismos gubernamentales que ejercen supervisión, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, o del órgano permanente de administración o de control social de una entidad de economía solidaria,

exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

6. No estar encurso en incompatibilidad o prohibición establecida en la ley, en el presente estatuto y en los códigos de Buen Gobierno, Ética y Conducta de la Cooperativa.
7. No ser directivo de Entidad Financiera o miembro de órganos de administración o control de organizaciones de la Economía solidaria que tengan similar objeto social al de la Cooperativa.
8. No estar desempeñando ningún empleo en COEDUCADORES BOYACÁ.
9. No estar reportado con obligaciones morosas en centrales de información de riesgos crediticios.
10. Manifestar expresamente en la forma que se establezca en el respectivo reglamento, su conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y el estatuto para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el presente artículo, deberán ser acreditados por los candidatos al momento en que se postulen para ser elegidos.

ARTICULO 50. Funciones del Consejo de Administración

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento interno de funcionamiento y nombrar sus dignatarios.
2. Fijar las políticas particulares de COEDUCADORES BOYACÁ, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la misma.
3. Aprobar el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones y al plan de actividades para cada ejercicio económico anual, ejercer su control, verificar su adecuada ejecución y autorizar las adiciones y otros ajustes debidamente justificados.

4. Expedir las reglamentaciones sobre los servicios de ahorro y crédito, señalando los plazos, intereses corrientes y de mora, gastos de administración, facultades para aprobación de los créditos y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades, así como para desarrollar el Estatuto cuando fuere necesario.
5. Aprobar los convenios con otras entidades para la prestación de servicios financieros complementarios y para la prestación de servicios diferentes a los de ahorro y crédito.
6. Crear y reglamentar el funcionamiento de las sucursales y agencias, así como de las coordinaciones, puntos de servicio y demás dependencias.
7. Establecer la estructura orgánica y la planta de personal de COEDUCADORES BOYACÁ, señalar sus funciones y fijar los niveles generales de remuneración salarial para cada cargo que en ningún caso serán superiores a dieciocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (18 SMLMV) y autorizar al Gerente General para nombrar y remover los empleados de acuerdo con el perfil y demás requisitos fijados por el Consejo de Administración para cada uno.
8. Nombrar y remover al Gerente y sus suplentes, así como al Tesorero, al Contador General, al Contralor, al Oficial de Cumplimiento y su suplente, al Secretario General y a los demás funcionarios que el Consejo de Administración expresamente acuerde designar para su propio servicio, conforme lo establezca cuando fije la planta de cargos.
9. Autorizar contratar mediante relación de prestación de servicios al Asesor Jurídico
10. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente General y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo
11. Autorizar al Gerente General para la celebración de contratos o para la realización de operaciones del giro ordinario o inversiones temporales entre 200 y 5.000 SMLMV y para adquirir bienes inmuebles u otorgar gravámenes sobre éstos.
12. Conocer de la apertura de cuentas bancarias, definir las entidades receptoras de inversión de recursos de la Cooperativa, particularmente del fondo de liquidez y de otras que sean necesarias para el desarrollo de las actividades

propias del objeto social de COEDUCADORES BOYACÁ.

13. Crear, integrar y reglamentar el funcionamiento de los comités permanentes y las comisiones transitorias que sean de su competencia, designar los miembros de los mismos y evaluar periódicamente su funcionamiento, los resultados de su trabajo y renovarlos cuando fuere necesario.
14. Aprobar o improbar el ingreso de los asociados, imponerles las sanciones que sean de su competencia conforme al presente estatuto y decretar su exclusión, así como resolver los recursos de reposición que éstos presenten.
15. Examinar los informes que le presente la Gerencia General, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros funcionarios que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
16. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración y conocer el balance y demás estados financieros de fin de ejercicio que se deben presentar para aprobación de la Asamblea General Ordinaria y pronunciarse sobre ellos.
17. Convocar cada año las reuniones informativas de provincia.
18. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de asociados o delegados, presentar el proyecto de orden del día y de reglamento interno de la misma.
19. Reglamentar la elección de delegados en los términos y condiciones previstas en el presente estatuto.
20. Convocar a los asociados para la elección de delegados.
21. Rendir informe anual a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
22. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente General para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
23. Autorizar la resolución de los conflictos transigibles entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de COEDUCADORES BOYACÁ, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.
24. Aprobar los castigos de cartera, previo concepto del Revisor Fiscal y de acuerdo con las disposiciones vigentes del ente de supervisión de las entidades del sector solidario.



25. Presentar propuestas a la Asamblea General, sobre la asociación de COEDUCADORES BOYACÁ a organismos cooperativos de grado superior y sobre la constitución o participación en asociaciones y sociedades de naturaleza diferente que colaboren en el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
26. Aprobar el código de ética electoral en concordancia con las directrices fijadas por la asamblea general y las contenidas en el presente estatuto, así como los códigos de Buen Gobierno, Ética y Conducta de la Cooperativa.
27. Establecer los mecanismos necesarios de Control Interno.
28. Proponer a la Asamblea General las reformas al Estatuto que considere convenientes o presentarle con sus observaciones y recomendaciones las propuestas por los asociados conforme al presente estatuto.
29. Adoptar políticas de comunicación e información dirigidas a todos los asociados sobre las decisiones tomadas en la Asamblea General.
30. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales o que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, necesarias para la realización del objeto social y la prestación de los servicios y que no estén asignadas expresamente a otros órganos de administración por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités técnicos, en los Coordinadores de Zona o en comisiones especiales transitorias nombradas por él.

PARÁGRAFO 2º. Los estados financieros de fin de ejercicio referidos en el numeral 16 del presente Artículo serán presentados provisionalmente a los Delegados con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la realización de la Asamblea General con la observación de que estarán sujetos a las modificaciones que el ente gubernamental de supervisión pueda ordenar.

PARÁGRAFO 3º. Los salarios de los actuales trabajadores de la cooperativa continuarán con los reajustes normales que decrete el Consejo de Administración, sin perjuicio de sobrepasar el tope fijado en el presente artículo.

ARTICULO 51. Reglas de funcionamiento interno

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros como dignatarios un Presidente, un Vicepresidente y un secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario y las circunstancias lo exijan. El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, lo constituirá la asistencia de diez (10) de sus integrantes, siempre y cuando hayan sido convocados los diecinueve (19).

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, excepto cuando se trate de la exclusión de asociados que requiere del voto positivo de por lo menos doce (12) de los diecinueve (19) consejeros.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la forma de adopción de las decisiones; el periodo y las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados; forma y periodicidad de la evaluación de desempeño de los consejeros; los mecanismos de suministro de información a la Junta de Vigilancia, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de dicho órgano.

PARAGRAFO 1º. La instalación del Consejo de Administración se efectuará una vez se reciba la notificación de autorización de posesión de sus miembros por parte de la entidad gubernamental de supervisión e inscripción en el registro de la Cámara de Comercio.



PARAGRAFO 2º. El Gerente General, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia, los asociados y demás invitados, cuando asistan a las reuniones del Consejo de Administración, tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 52. Causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración

Los miembros del consejo de administración serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por dimisión. Será considerado como dimitente cualquiera de los integrantes del Consejo de Administración que habiendo sido convocado faltare a tres (3) reuniones al año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados en los cuales las ausencias no sumarán.
3. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de supervisión de la Cooperativa.
4. Por quedar incursa en incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
5. Por graves infracciones cometidas en el desempeño de sus funciones o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

PARAGRAFO. Salvo el numeral 5 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano con el voto favorable de por lo menos trece (13) de sus integrantes, en la reunión siguiente a que se tenga conocimiento de la causal invocada, previa comprobación de ésta. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como Consejero hasta que ésta decida.

ARTICULO 53. Desintegración del Consejo de Administración

En caso que el Consejo de Administración quedare desintegrado, lo cual ocurriría si el número de sus miembros se redujera a menos de diez (10), dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles citarán a Asamblea General Extraordinaria para que se proceda de conformidad.

GERENTE GENERAL

ARTICULO 54. Calidad, nombramiento y suplencia

El Gerente General es el representante legal de COEDUCADORES BOYACÁ, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por el Consejo de Administración y tendrá relación laboral dependiente en la modalidad y términos de contratación que este mismo órgano determine.

Como representante legal el Gerente General tendrá dos (2) suplentes numéricos permanentes, para que lo reemplacen en sus ausencias temporales o accidentales, los cuales serán nombrados por el Consejo de Administración, seleccionados de la Planta de Personal de COEDUCADORES BOYACÁ que reúnan las mismas calidades y requisitos para ser Gerente General y quienes deberán estar debidamente registrados para que en el orden numérico previamente establecido, puedan ejercer en cualquier momento como representantes legales suplentes.

ARTICULO 55. Requisitos para la designación de Gerente General y desempeño del cargo

El aspirante a Gerente General deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser profesional con título universitario con postgrado en áreas Administrativas o Financieras.

2. Demostrar experiencia laboral de dos (2) años como mínimo en actividades relacionadas con el objeto social y servicios que presta la Cooperativa.
3. Ser asociado hábil de COEDUCADORES BOYACÁ con antigüedad no inferior a cinco (5) años continuos.
4. Acreditar haber recibido educación cooperativa básica y avanzada para el adecuado desempeño del cargo, mediante certificación o constancia de asistencia expedida por una institución debidamente autorizada para impartirla.
5. No haber sido condenado por malos manejos ni delitos contra la propiedad.
6. No estar reportado por incumplimiento en sus obligaciones económicas en centrales de riesgos crediticios.
7. Acreditar referencias, recomendaciones y certificaciones que den cuenta de su honorabilidad, elevado comportamiento ético y correcto cuidado en el manejo de recursos, fondos y bienes.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente General con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Los demás que expresamente determine el Consejo de Administración cuando le corresponda efectuar su nombramiento, considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en el respectivo reglamento.

Carecerá de validez el nombramiento que se haga sin el lleno de todos los requisitos exigidos en este artículo y cualquier erogación

que de ello se derive en contra de COEDUCADORES BOYACÁ deberán asumirla quienes hayan tomado la decisión.

PARÁGRAFO 2º. El Gerente General entrará a ejercer el cargo una vez tome posesión ante el organismo gubernamental de supervisión, constituya la póliza de manejo fijada de conformidad con las disposiciones legales y sea inscrito en el Registro de la Cámara de Comercio.

ARTICULO 56. Funciones del Gerente General.

Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los requisitos que fije el Consejo de Administración, dirigir las relaciones laborales con sujeción a las disposiciones legales vigentes y al reglamento de trabajo y dar por terminados sus contratos.
3. Elaborar los informes que le sean solicitados y presentarlos oportunamente.
4. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa
5. Autorizar la apertura y cancelación de las cuentas bancarias de COEDUCADORES BOYACÁ rindiendo informe al Consejo de Administración.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración
7. Informar al Consejo de Administración y a los asociados el estado económico de la Cooperativa y en general lo concerniente al desarrollo de sus funciones.
8. Controlar que todos los documentos de la Cooperativa se lleven con absoluta pulcritud, claridad y al día, y velar porque los bienes de la Entidad se conserven en buen estado y con las garantías de ley.
9. Realizar transacciones comerciales hasta de 200 SMLMV, rindiendo de ello informe al Consejo de Administración.



10. Proyectar para la aprobación del Consejo y/o Asamblea General los planes de desarrollo, contratos, presupuestos y los reglamentos de su competencia.
11. Autorizar el pago de los auxilios que otorga COEDUCADORES BOYACÁ, según los reglamentos.
12. Gestionar, contratar y adquirir los elementos necesarios para el buen funcionamiento de COEDUCADORES BOYACÁ.
13. Proponer al Consejo reformas a la planta de personal y todas aquellas que tiendan al mejoramiento integral de COEDUCADORES BOYACÁ.
14. Suscribir los contratos, acuerdos y convenios que autorice el Consejo de Administración.
15. Aprobar créditos hasta el tope que le fije el reglamento de créditos, dando estricto cumplimiento a éste.
16. Certificar junto con el Contador el Balance General y demás estados financieros de la Cooperativa que deben emitirse.
17. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos e informes que sean requeridos por el ente gubernamental de supervisión de la Cooperativa o por otras autoridades y los demás que corresponda o que sean necesarios por mandato de la Ley o por compromiso según acuerdos o contratos.
18. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos u operaciones exceda la cuantía de sus facultades.
19. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa con otras organizaciones similares y con las que tenga establecidas sociedades, asociaciones o convenios que permitan la prestación de servicios o el desarrollo de actividades propias del objeto social.
20. Las demás que expresamente le asigne o le delegue el Consejo de Administración, o que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda desempeñar.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios de COEDUCADORES BOYACÁ, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en otros funcionarios de la entidad, manteniendo su responsabilidad sobre las mismas.

COMITES PERMANENTES Y COMISIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 57. Objetivos

Con los objetivos de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos y contar con un adecuado medio de asesoría o delegación, la Asamblea General y el Consejo de Administración, podrán crear comités permanentes o comisiones transitorias las cuales tendrán las funciones que les señale el órgano que los crea.

ARTICULO 58. Integración, período y funcionamiento

Los comités de Educación, Crédito, Riesgos, Auditoria y demás comités permanentes que establezca el Consejo de Administración, estarán conformados mínimo por tres (3) integrantes de este órgano, sin perjuicio que puedan participar también en ellos asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. En todo caso cada consejero hará parte de un (1) Comité.

Los reglamentos de los comités permanentes contemplarán el número y periodo de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en actas suscritas por todos los integrantes o por el presidente y secretario del respectivo comité.

Cuando se cree una comisión transitoria, ésta deberá estar integrada especialmente por miembros del órgano creador, sin perjuicio de que también sean nombrados asociados. La comisión tendrá un encargo específico que cumplir y deberá dejar un informe por escrito de la manera como trabajó y cumplió la responsabilidad asignada, con sus conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO 59. Comité de Educación

La Cooperativa tendrá un Comité de Educación encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de



elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, aprobados por el Consejo de Administración.

Estará integrado mínimo por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de manera parcial o total. El funcionamiento del Comité de Educación estará regulado por el reglamento que aprobará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 60. Coordinadores Zonales y Municipales

COEDUCADORES BOYACÁ tendrá Coordinadores de Zona y Coordinadores Municipales quienes serán asociados y tienen las siguientes funciones básicas: la promoción de nuevos asociados, la difusión de los servicios de la cooperativa y el trámite de sugerencias y reclamos; el ejercicio de estas actividades, en ningún momento genera relación laboral con la Cooperativa. Corresponde al Consejo de Administración la expedición de la respectiva reglamentación y su remoción en caso de incumplimiento.

Las inhabilidades e incompatibilidades serán las mismas aplicables a los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 61. Deberes de los integrantes de los órganos de administración

De conformidad con las disposiciones legales vigentes que establecen los deberes de los administradores, los miembros del Consejo de Administración, Gerente General, Gerentes Suplentes y miembros de comités, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, al igual que cumplir sus funciones en interés de la Cooperativa y de los asociados; en especial deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social y los objetivos del acuerdo cooperativo.

2. Cumplir y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal y las de control social de la Junta de Vigilancia.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de **COEDUCADORES BOYACÁ**.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada a que tiene acceso, en beneficio propio o de terceros.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección y vigilancia que tienen ellos.
7. Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con **COEDUCADORES BOYACÁ** o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General. En estos casos, el administrador suministrará a dicho órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador. En todo caso, la autorización de la Asamblea General sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Los deberes previstos en el presente artículo deberán cumplirlos también los funcionarios ejecutivos de la Cooperativa que por el ejercicio de sus funciones actúen como administradores.

CAPITULO VII CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 62. Órganos de control y vigilancia

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre **COEDUCADORES BOYACÁ**, ésta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal, que se entenderán como órganos internos de inspección, vigilancia y autocontrol de la Cooperativa.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 63. Definición e integración, período y requisitos.

La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo el control social de COEDUCADORES BOYACÁ, para velar por el cumplimiento por parte de los administradores de los objetivos del acuerdo cooperativo, los principios, fines y valores del cooperativismo, la adecuada prestación de los servicios y el comportamiento de los asociados. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años sin derecho a reelección inmediata como directivo, pudiendo volver a ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia o del Consejo de Administración máximo hasta por un período más, luego de lo cual no puede volver a ser elegido como Directivo; y sin perjuicio de ser removidos de su cargo por las causales previstas en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. A los miembros de la Junta de Vigilancia les será aplicable en lo pertinente las disposiciones sobre los requisitos para ser elegidos y las causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración, pero la determinación de remoción será competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 64. Funciones de la Junta de Vigilancia

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos y de las entidades de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal de supervisión de la Cooperativa, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COEDUCADORES BOYACÁ y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.



3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad. En este caso deberá estudiar las quejas presentadas a ella directamente, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que las motivaron, debiendo responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios, en un término no superior a quince (15) días hábiles.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto o los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y el de éstos para participar en las asambleas que se celebren durante su periodo.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a asamblea general en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Expedir su propio reglamento
10. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad y demás fondos existentes en la cooperativa.
11. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
12. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas y cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la entidad gubernamental de supervisión

en el libro de actas respectivo y hacer parte del informe de actividades que debe presentar a la Asamblea General cada año.

13. Certificar ante la entidad gubernamental de supervisión sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser consejero, revisor fiscal, representante legal, oficial de cumplimiento o de cualquier otro cargo que requiera autorización de posesión por parte de dicha entidad, así como emitir las demás certificaciones que ésta u otras autoridades le soliciten.
14. Verificar que los candidatos que se postulen para ser elegidos miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cumplan al momento de su postulación con los requisitos establecidos en el presente estatuto.
15. Las demás funciones que le asigne la ley, el estatuto y la entidad gubernamental de supervisión, siempre y cuando se refieran al control social interno y técnico y no correspondan a funciones propias del revisor fiscal o sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, referidos únicamente al control social, y no deberán desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 65. Funcionamiento.

La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, conforme al reglamento que para el efecto adopte, en el cual se consagraran entre otros aspectos, la forma y periodicidad de la evaluación de desempeño de sus miembros y los mecanismos de suministro de información al Consejo de Administración. Sus decisiones se tomarán por mayoría de los miembros y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por éstos.

Podrá asistir a través de uno de sus integrantes con derecho a voz, a las reuniones del Consejo de Administración, previa invitación,

así como también a las reuniones de los diferentes comités técnicos y comisiones transitorias.

La información y los asuntos a que tengan acceso los miembros de la Junta de Vigilancia, por razón de sus funciones y de las actividades que realizan, son estrictamente confidenciales. En consecuencia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

PARÁGRAFO 1º. En caso de conflicto grave entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada de inmediato la Asamblea General para que dirima el asunto.

PARÁGRAFO 2º. Si la Junta de Vigilancia quedare desintegrada, el Consejo de Administración, el quince por ciento (15%) de los de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal citarán a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días calendario siguientes para que proceda de conformidad.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 66. Atribuciones, elección, período y remoción

La fiscalización general de COEDUCADORES BOYACA y la revisión y vigilancia contable, estarán a cargo del Revisor Fiscal, quien será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente de las mismas calidades y condiciones, para un período de tres (3) años, sin perjuicio de poder ser reelegido por ella hasta por dos (2) períodos consecutivos, sin derecho a reelección posterior.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier momento por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos, exclusivamente por la Asamblea General.

En caso de que el Revisor Fiscal y su suplente se retiren de manera definitiva, será convocada inmediatamente la Asamblea General.

ARTÍCULO 67. Condiciones y requisitos para la elección



El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Contador Público con matrícula vigente.
2. No encontrarse sancionado por el ente competente que ejerce control sobre el ejercicio de la Contaduría Pública o por la entidad gubernamental de supervisión de las organizaciones de la Economía Solidaria.
3. No ser asociado de COEDUCADORES BOYACÁ.
4. No encontrarse encurso en incompatibilidad establecida por la ley o el presente estatuto.
5. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.
6. No estar reportado en Centrales de Riesgo.

PARAGRAFO. La Revisoría Fiscal también podrá estar a cargo de una firma de contadores públicos, de un organismo cooperativo de segundo grado o de una institución auxiliar de la economía solidaria, facultada para ejercer la revisoría fiscal. En todo caso deberán tener la autorización correspondiente y prestar el servicio a través de Contadores Públicos con matrícula vigente.

ARTICULO 68. Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de COEDUCADORES BOYACÁ se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar a conocer por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente General, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre COEDUCADORES BOYACÁ y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente y con exactitud la contabilidad de COEDUCADORES BOYACÁ y las actas de las reuniones de los órganos de administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impariendo las instrucciones



necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de COEDUCADORES BOYACÁ y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Cooperativa tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de COEDUCADORES BOYACÁ.
7. Autorizar con su firma los balances y demás estados financieros con su dictamen y rendir a la Asamblea General, al Consejo de Administración o a la entidad gubernamental de supervisión, los informes a que haya lugar o le Soliciten.
8. Efectuar el arqueo de los fondos de COEDUCADORES BOYACÁ cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad gubernamental de supervisión.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto y solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.
10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1º. Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

PARÁGRAFO 2º. El Revisor Fiscal podrá concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las reuniones del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría para inspeccionar su

funcionamiento, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

CAPITULO VIII ELECCIONES

ARTICULO 69. Elección de Delegados

La elección de Delegados se hará para períodos de tres (3) años, utilizando el procedimiento de listas o planchas y se aplicará el sistema de cociente electoral.

Con el propósito de garantizar la participación democrática de los asociados en las Asambleas Generales a través de sus delegados, cada una de las catorce (14) zonas en que está dividido el Departamento, elegirá sus propios Delegados en proporción al número de sus asociados hábiles, en cumplimiento de la circunscripción de Zona, mediante elección que se hará en cada Municipio.

ARTICULO 70. Elección de Coordinadores

Los Coordinadores de Zona y los Coordinadores Municipales serán elegidos por los asociados hábiles de sus respectivas jurisdicciones, para períodos iguales a los del Consejo de Administración y sin derecho a reelección inmediata, no podrán ejercer cargos en la Junta de Vigilancia ni en el Consejo de Administración sino tres (3) años después de terminado su período, excepto los Coordinadores Municipales quienes pueden postularse de manera inmediata para otros cargos.

PARÁGRAFO. En caso de que, en algún municipio o zona, no se presenten candidatos para coordinadores, el Consejo de Administración encargará a un asociado, hasta la siguiente elección.

ARTICULO 71. Disposiciones comunes para la elección de delegados y coordinadores



Para la elección de delegados y coordinadores se observarán las siguientes reglas:

1. En los municipios donde el número de asociados sea inferior a cinco (5), para efectos de la elección de delegados y coordinadores, se podrán anexar al municipio más cercano, siempre y cuando se garantice la participación democrática.
2. Los integrantes de las Comisiones Electorales de Zona y los Jurados de votación se designarán cada vez, mediante sorteo de los candidatos inscritos en la respectiva jurisdicción en la misma fecha y dentro del mismo evento del sorteo de las planchas para delegados a la asamblea general.
3. El período de inscripción de candidatos a Comisiones de Zona y Jurados de votación será igual al de los candidatos a Delegados.
4. Los candidatos a Delegados y a Coordinadores principales y suplentes no podrán formar parte de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, ni inscribirse a la vez para las Comisiones de Zona, ni como Jurados de votación.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección mediante el código electoral con el propósito de garantizar la adecuada información y participación democrática de los asociados.

ARTICULO 72. Procedimiento y sistema para elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones

Para la elección de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones se inscribirán previamente candidatos de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El período de inscripción de candidatos tendrá una duración mínima de diez (10) días hábiles. Cerrado el periodo de inscripción a cada candidato se le asignará un número mediante sorteo vigilado por la Junta de Vigilancia y en presencia de los candidatos o sus representantes.

La elección se hará en la Asamblea General por el sistema uninominal, mediante votación secreta, marcando un solo

candidato en el tarjetón único para cada organismo, donde figurarán los candidatos por Zonas. Todo tarjetón que se halle con más de un candidato marcado, borrones, enmendaduras o cualquiera otra alteración, será anulado.

Realizado el escrutinio, para Consejo de Administración y a fin de garantizar la representación de cada una de las catorce (14) Zonas electorales del Departamento, se procederá así:

1. Los catorce (14) primeros consejeros –uno (1) de cada Zona serán quienes obtengan la mayoría del total de los votos que correspondan al número de delegados de sus respectivas jurisdicciones (Zonas).
2. En caso de que haya dos o más candidatos inscritos por Zona, será elegido quien obtenga la mayoría de votos.
3. Los cinco (5) consejeros restantes, corresponderán a las cinco (5) mayores votaciones siguientes.

Para la Junta de Vigilancia serán elegidos quienes obtengan las seis (6) primeras mayores votaciones, en su orden, siendo las tres (3) primeras mayores, los principales y las tres (3) restantes los suplentes personales, en su orden. Igual procedimiento se seguirá para el Comité de Apelaciones, correspondiendo elegir suplente a la cuarta mayor votación.

Una vez obtenidos los resultados, tanto los elegidos para Consejo de Administración como para Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se someterán a ratificación de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1º. En caso de que se presente empate en las votaciones entre los candidatos al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al Comité de Apelaciones, tendrá prelación el orden de inscripción en el tarjetón.

PARÁGRAFO 2º. Si se presentaren vacantes definitivas de miembros del Consejo de Administración, la siguiente Asamblea General elegirá su reemplazo por el resto del período.

ARTICULO 73. Procedimiento y sistema para elección del Revisor Fiscal

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, se inscribirán candidatos anexando sus respectivas hojas de vida o de servicios, la forma de la prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados hábiles asistentes a la Asamblea General.

ARTICULO 74. Disposiciones comunes para la elección de miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.

Para la elección de miembros de Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como del Revisor Fiscal y su suplente, con la convocatoria a la respectiva Asamblea General donde se efectuará la elección, se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTICULO 75. Zonas Electorales

Para efectos de elecciones y demás actos institucionales de COEDUCADORES BOYACÁ, se establecen catorce (14) zonas con la siguiente denominación: CENTRO, TUNDAMA, SUGAMUXI, VALDERRAMA, NORTE, GUTIÉRREZ, MÁRQUEZ, LENGUPÁ, ORIENTE, NEIRA, OCCIDENTE, RICAURTE ALTO, RICAURTE BAJO y PUERTO BOYACÁ

CAPITULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 76. Patrimonio



El Patrimonio de **COEDUCADORES BOYACÁ** de conformidad con la ley que regula a las cooperativas, estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y por las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Igualmente hacen parte del patrimonio los excedentes del ejercicio antes de su destinación.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducible durante la vida de la Cooperativa que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de **COEDUCADORES BOYACÁ** será variable e ilimitado.

ARTICULO 77. Aportes sociales individuales – características

Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados. Serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero. Quedarán directamente afectados desde su origen en favor de **COEDUCADORES BOYACÁ** como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados previa autorización y aceptación del Consejo de Administración, siempre y cuando el asociado esté a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1º. Los aportes sociales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores y se acreditarán mediante estado de cuenta expedido por la Sección de Cartera o mediante certificación firmada por la Gerencia General.

PARAGRAFO 2º. Para todos los efectos, los aportes sociales en **COEDUCADORES BOYACÁ**, se tasarán siempre en SMLMV.

ARTICULO 78. Pago de aportes sociales ordinarios

La cuota mínima mensual con que cada asociado debe contribuir en forma periódica y continua a **COEDUCADORES BOYACÁ** con destino a aportes sociales será el equivalente al tres por ciento (3%)

del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) aproximado al múltiplo de mil (1000) siguiente. Dicho pago se hará por descuento directo (Libranza) o por ventanilla (pago personal).

PÁRAGRAFO 1°.

Para los asociados que se pensionen y se retiren del trabajo que ejercen cesará la obligación de la contribución periódica de aportes sociales a partir del momento en que acrediten dicha situación; sin embargo, si lo desean, podrán continuar efectuando su aporte en las mismas condiciones previstas.

PÁRAGRAFO 2°. Los asociados pensionados que soliciten su vinculación y le sea aprobada, sin excepción, deberán cancelar sus cuotas mensuales correspondientes a aportes sociales equivalente al tres por ciento (3%) del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) aproximado al múltiplo de mil (1000) siguiente.

PARAGRAFO 3°. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes sociales ordinarios que los asociados adeuden a **COEDUCADORES BOYACÁ**, la certificación expedida por ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

PARAGRAFO 4°. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, **COEDUCADORES BOYACÁ** los retendrá mientras se establece a quien pertenecen.

ARTICULO 79. Aportes Extraordinarios

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma, plazo para su pago, su



destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización.

ARTICULO 80. Revalorización de aportes

Con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, **COEDUCADORES BOYACÁ** podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo Fondo para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fijen las disposiciones legales.

ARTICULO 81. Amortización de aportes sociales

Cuando **COEDUCADORES BOYACÁ** haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados, conforme al reglamento que expida el Consejo de Administración. La amortización también podrá efectuarse para adquirir la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados que se retiran.

ARTICULO 82. Monto mínimo de aportes sociales no reducibles



El monto mínimo de aportes sociales de **COEDUCADORES BOYACÁ** se fija en la suma de VEINTISEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.000) moneda legal colombiana, el cual no será reducible durante su existencia, valor éste que se encuentra debidamente pagado por los asociados. Igualmente, dicho monto no podrá ser inferior al exigido por la Ley como aporte social mínimo para las cooperativas de ahorro y crédito.

ARTICULO 83. Devolución de aportes

Los aportes sociales individuales que hayan integrado los asociados al patrimonio de **COEDUCADORES BOYACÁ**, solo serán devueltos al retiro de éstos de la Cooperativa, en la forma y términos consagrados en el presente estatuto.

ARTICULO 84. Reservas - Constitución y utilización

Podrán constituirse e incrementarse las reservas que sean necesarias para proteger los activos de **COEDUCADORES BOYACÁ** o contar con recursos patrimoniales para fines determinados, así como también para aumentar su capital institucional. Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir en forma obligatoria una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 85. Fondos - Constitución y utilización

COEDUCADORES BOYACÁ podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.



De conformidad con la ley deberán existir los Fondos de Educación, Solidaridad y de Revalorización de Aportes.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración vía Presupuesto dispondrá de las partidas necesarias para el sostenimiento de los siguientes Fondos creados por decisión de la Asamblea General:

1. Fondo de Auxilio por Desvinculación Laboral de los Asociados, para ayudar al asociado que se retire del servicio activo por cumplimiento de edad o retiro voluntario.
2. Fondo para la adquisición de capital institucional, con el fin de dotar a la Cooperativa de recursos propios y asegurar su crecimiento y solidez económica.

El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento y la aplicación de estos fondos y determinará las cuantías de acuerdo con la disponibilidad económica de **COEDUCADORES BOYACÁ**.

ARTICULO 86. Auxilio Mutuo y Funerario

COEDUCADORES BOYACÁ tendrá el Fondo de Auxilio Mutuo y Funerario cuyo objetivo es atender los gastos ocasionados por el fallecimiento de los asociados o miembros de su grupo familiar, de acuerdo con lo presupuestado para tal fin. Estará conformado por una partida anual del presupuesto de ingresos y gastos de la Cooperativa más el ocho punto cinco por ciento (8.5%) adicional, del aporte mensual estatutario, dinero no reembolsable. Este servicio será reglamentado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. En caso de muerte de asociados, los saldos insoluto no cubiertos por la compañía de seguros que ampare la cartera de **COEDUCADORES BOYACÁ** serán condonados con recursos provenientes del Fondo de Auxilio Mutuo contemplado en el presente artículo, hasta su agotamiento. El Consejo de Administración en el reglamento de créditos y demás normas pertinentes garantizará el cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 87. Incremento de las reservas y fondos

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

Igualmente, y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **COEDUCADORES BOYACA** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 88. Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. Durante la existencia de **COEDUCADORES BOYACA** y aún en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 89. Política de costos y manejo presupuestario

Atendiendo a su naturaleza de entidad cooperativa sin ánimo de lucro, **COEDUCADORES BOYACÁ** cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste y elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada, y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, prestación de sus servicios e incremento de los fondos de educación, solidaridad y demás fondos y reservas que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTÍCULO 90. Inversiones permitidas



COEDUCADORES BOYACÁ sólo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa, no podrán superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones la cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad, si no existiere este propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

La cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

ARTICULO 91. Ejercicio Económico

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de COEDUCADORES BOYACA será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros, que serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los cuales serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y las directrices del ente gubernamental de supervisión.

ARTICULO 92. Destinación de excedentes

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán conforme lo establece la Ley, de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados

PARÁGRAFO. No obstante, lo dispuesto en este artículo, el excedente del ejercicio de COEDUCADORES BOYACA se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere y a restablecer el nivel de la Reserva de Protección de Aportes Sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPÍTULO X FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 93. Fusión

COEDUCADORES BOYACÁ por determinación de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 94. Incorporación



COEDUCADORES BOYACÁ podrá, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente, la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTICULO 95. Transformación

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, COEDUCADORES BOYACÁ podrá sin disolverse ni liquidarse, transformarse en otra entidad de la economía solidaria, con el lleno de los requisitos legales y la autorización previa del ente gubernamental de supervisión.

ARTICULO 96. Escisión

De conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, COEDUCADORES BOYACÁ con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Igualmente, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes que se transfieren, a una o más entidades ya existentes o destinándolo a la creación de una o varias cooperativas.

Los asociados de la sociedad escindida participarán en el capital de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en



aquella, salvo que por unanimidad se apruebe una participación diferente.

ARTICULO 97. Integración

La Cooperativa podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior regionales o nacionales, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector cooperativo.

Corresponde a la Asamblea General autorizar la participación de la Cooperativa en procesos de integración.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 98. Causales de disolución

COEDUCADORES BOYACÁ deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo establecido por la ley para la constitución de una cooperativa, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 99. Proceso de liquidación

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la asamblea general convocada para tal fin. El procedimiento será el establecido por las disposiciones legales



vigentes y por el ente gubernamental de supervisión de la Cooperativa.

Decretada la disolución de COEDUCADORES BOYACÁ, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTICULO 100. Liquidador

Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General ésta designará un (1) liquidador y le fijará los respectivos honorarios. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente gubernamental de supervisión de la Cooperativa procederá a nombrarlo.

ARTICULO 101. Destino del remanente de la liquidación

Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido y distribuido proporcionalmente según el número de sus asociados entre las Cooperativas de Educadores legalmente constituidas, que funcionen en el Departamento de BOYACÁ. En su defecto el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

CAPITULO XII REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTICULO 102. Responsabilidad de COEDUCADORES BOYACÁ

COEDUCADORES BOYACÁ se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La



responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social con el que responde económicoamente.

ARTICULO 103. Responsabilidad de los asociados con COEDUCADORES BOYACÁ y sus acreedores

Los asociados se hacen responsables con la Cooperativa hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a pagar y con los demás derechos económicos que posean en ella. COEDUCADORES BOYACÁ se reserva el derecho de efectuar los cruces por tales conceptos con las obligaciones que tengan los asociados para con ella al momento de su retiro por cualquier causa. En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

La responsabilidad de los asociados con los acreedores de COEDUCADORES BOYACÁ se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTICULO 104. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités, el Revisor Fiscal, el Gerente General y los funcionarios de administración, dirección y supervisión de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.



El Gerente General y los funcionarios con funciones de administración, dirección y supervisión de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

ARTICULO 105. Acción de responsabilidad

De conformidad con la ley, la Cooperativa, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, el Revisor Fiscal y demás funcionarios, por sus actos de acción u omisión que causen perjuicio al patrimonio o al prestigio de COEDUCADORES BOYACÁ, sin perjuicio de las sanciones administrativas personales que les pueda imponer el ente de supervisión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 106. Operaciones con ciertos asociados, administradores, miembros de la Junta de Vigilancia y sus parientes

De conformidad con las disposiciones legales, Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades no podrán convenirse en condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Cooperativa para con los asociados en general y para su aprobación requerirán de un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Gerente General y sus Suplentes.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.



En el acta de la correspondiente reunión en que se considere y apruebe el crédito, se dejará constancia, además, de haberse solicitado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

La aprobación de créditos a los demás asociados se regirá por el reglamento de créditos aprobado por el Consejo de Administración. Los empleados de **COEDUCADORES BOYACÁ** que sean asociados de ésta, igualmente estarán sujetos a las mismas normas de los demás asociados para el otorgamiento de créditos y serán personal y administrativamente responsables quienes otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones mencionadas en el presente artículo y en los reglamentos.

ARTICULO 107. Obligatoriedad de impartir educación cooperativa y financiera

COEDUCADORES BOYACÁ está obligada a realizar, de manera permanente y por diversos medios especialmente con tecnología de punta, actividades que tiendan a la información y formación de sus asociados, trabajadores y comunidad en general, en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de **COEDUCADORES BOYACÁ**. En todo caso está obligada a ofrecer de manera prioritaria y oportuna la Educación y capacitación administrativa y financiera exigida en el presente estatuto para acceder a los organismos y cargos directivos. Corresponde al Comité de Educación adelantar estas actividades disponiendo del Fondo de Educación y los recursos de presupuesto que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 108. Grupo conectado

De conformidad con las disposiciones legales, conformarán un grupo conectado de personas naturales, aquellos asociados que sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

La Cooperativa podrá exceptuar del concepto de grupo conectado aquellos eventos en que la persona natural respecto de la cual se predique la acumulación haya declarado previamente por escrito y bajo juramento que actúa bajo intereses económicos contrapuestos o independientes.

CAPITULO XIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 109. Prohibiciones para la Cooperativa

Se prohíbe a COEDUCADORES BOYACA establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas y demás formas asociativas o solidarias de propiedad y transformarse en sociedad comercial.

Igualmente, conforme a las disposiciones legales, COEDUCADORES BOYACA no podrá conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales o conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares.

ARTICULO 110. Incompatibilidades y prohibiciones para actuar y contratar

De conformidad con la ley, los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COEDUCADORES BOYACA.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los Coordinadores no podrán llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleados o de asesores, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con ella durante su ejercicio y hasta un (1) año después de haber dejado el cargo.

El Gerente General no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia, ni ningún miembro de estos órganos en ejercicio del cargo, podrá ser suplente del Gerente General.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, o del Gerente General o de los suplentes de éste, o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **COEDUCADORES BOYACA**, dentro del período de éstos y hasta un (1) año después de su retiro.

ARTICULO 111. Incompatibilidades por parentesco

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente General, los Gerentes Suplentes, el Secretario General, el Tesorero, el Oficial de Cumplimiento y los empleados en general, no podrán estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni ser cónyuges o compañeros permanentes.

ARTICULO 112. Prohibiciones para ser elegido Delegado, Coordinador de Zona, miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia

No podrá ser elegido Delegado, Coordinador de Zona, miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, el asociado que se encuentre dentro de las siguientes circunstancias:

1. Ser delegado, miembro principal o suplente de los órganos de administración o control o funcionario de otra u otras cooperativas o directivo o funcionario de entidad financiera que tengan el mismo objeto social o presten los mismos servicios que COEDUCADORES BOYACÁ.
2. Haber estado vinculado a COEDUCADORES BOYACÁ como empleado, contratista, asesor, revisor fiscal principal o suplente, dentro del año anterior a su nominación.

3. Estar sancionado por la Cooperativa con suspensión del uso de los servicios o suspensión total de derechos o encontrarse sancionado con inhabilidad para el ejercicio de cargos de administración y control en entidades del Sector Solidario. En este evento la imposibilidad de acceder a las dignidades referidas será por dos (2) periodos o por el tiempo de sanción que imponga el ente de supervisión estatal si fuere mayor.
4. Estar reportado en listas internacionales vinculantes para Colombia

PARÁGRAFO. Ningún asociado podrá ser reelegido consecutivamente en el Consejo de Administración ni en la Junta de Vigilancia o como Coordinador de Zona, ni intercambiar de organismo.

ARTICULO 113. Prohibiciones para elegir Revisor Fiscal

No podrá ser Revisor Fiscal, principal o suplente de **COEDUCADORES BOYACA**, quienes desempeñen cargos en la Cooperativa o en alguna de sus subordinadas, ni quienes estén ligados por matrimonio o relación de compañero(a) permanente, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, los Cajeros, el Auditor o el Contador de **COEDUCADORES BOYACA**.

ARTICULO 114. Requisito previo para el ejercicio de determinados cargos

Los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, el Gerente General y sus Suplentes, el Oficial de Cumplimiento o cualquier otro cargo que requiera autorización de posesión por parte del ente gubernamental de supervisión, no podrán entrar a ejercer sus cargos hasta tanto dicha entidad lo autorice y los que requieran registro se haya efectuado éste.

ARTICULO 115. Prohibición para obtener beneficios

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, administradores, empleados, o colaboradores de COEDUCADORES BOYACÁ, no podrán abusar de su condición para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los servicios que presta la Cooperativa, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, asociados o usuarios.

ARTICULO 116. Límite de aportes sociales individuales

Ningún asociado persona natural, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COEDUCADORES BOYACÁ, ni ningún asociado persona jurídica de más del cuarenta y nueve por ciento (49%).

ARTICULO 117. Incompatibilidades en los reglamentos

Los reglamentos internos de funciones o de servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones que se desarrollen en la Cooperativa.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 118. Erogaciones por funcionamiento del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités

Para el funcionamiento del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, demás comités permanentes de la Cooperativa lo mismo que para la Asamblea General, se podrán efectuar reconocimientos económicos a sus miembros por asistencia a reuniones o gestiones relacionadas con el ejercicio de sus cargos, en los montos y eventos que determine el respectivo reglamento expedido por el Consejo de Administración. Igualmente en el presupuesto se podrán incluir partidas para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de dichos órganos.

ARTICULO 119. Términos en días y períodos anuales



Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, esto es de lunes a sábado sin contar los días festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de administración y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria y sin que necesariamente dicho período sea igual a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTICULO 120. Reglamentación del estatuto

El presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de COEDUCADORES BOYACÁ.

ARTICULO 121. Reuniones de los órganos de administración y control

COEDUCADORES BOYACA realizará sus Asambleas Generales y las reuniones de los órganos de administración y control en cualquiera de sus sedes, dentro o fuera del Departamento de BOYACÁ.

El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Comités, podrán realizar reuniones no presenciales, para lo cual establecerán en su respectivo reglamento el procedimiento a seguir, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 122. Libros reglamentarios y actas como prueba

COEDUCADORES BOYACÁ llevará los libros reglamentarios que exija el organismo gubernamental de supervisión y serán diligenciados conforme a las prescripciones legales vigentes. En



cuanto a los libros de actas se llevará uno por cada órgano, debidamente foliado.

Las Actas de las Asambleas Generales, de las reuniones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités de **COEDUCADORES BOYACÁ** debidamente firmadas y aprobadas, serán prueba suficiente de todos los hechos que consten en ellas.

ARTICULO 123. Reforma del estatuto

Las reformas del presente estatuto serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General de **COEDUCADORES BOYACÁ** acompañadas de una exposición de motivos. Cuando las reformas sean proyectadas por el Consejo de Administración, será enviado el proyecto a los asociados o delegados con anticipación no inferior a treinta (30) días calendario de la fecha de la reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas no sean de iniciativa del Consejo de Administración, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a éste órgano con antelación mínima de tres (3) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General Ordinaria, a fin de que el Consejo de Administración las estudie, emita su concepto y las haga conocer previamente de los asociados o delegados en el término señalado en el inciso anterior.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados hábiles asistentes a la misma.

ARTICULO 124. Normas supletorias

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos de **COEDUCADORES BOYACÁ** no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicará en primer término la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados y por último se recurrirá a las disposiciones legales vigentes sobre otras entidades de Economía



Solidaria, asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

EL PRESENTE ESTATUTO QUE CONSTA DE CIENTO VEINTICUATRO (124) ARTICULOS, DISTRIBUIDOS EN CATORCE (14) CAPITULOS, FUE REFORMADO EN FORMA PARCIAL, POR LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA LXVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), EN EL CENTRO RECREACIONAL “COEDUCADORES BOYACÁ” DE CITE (SANTANDER), Y EN CONSECUENCIA CONSTITUYE EL NUEVO CUERPO NORMATIVO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EDUCADORES DE BOYACA, “COEDUCADORES BOYACÁ”, EN CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAMOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA CITADA ASAMBLEA.

HÉCTOR HORACIO ORTEGÓN CAÑÓN
Presidente de la Asamblea

CENÉN PORRAS VILLATE
Secretario



Coeducadores
Boyacá

ESTATUTOS

COEDUCADORES BOYACÁ

2019



(8) 7432318 - 19 - 20
+57 321 4955915

www.coeducadores.coop
info@coeducadores.coop

Kra 9 # 17-59
Edificio Coeducadores
Tunja - Boyacá